



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 28 días del mes de abril de 2026.

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUAREZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III  
LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO** integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 209 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

## **I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 209 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

## **II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.**



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Con la entrada en vigor de la Ley General en materia de extorsión, se abre una ventana de oportunidad para regular conductas no contempladas en dicha ley general y que acontecen diariamente en nuestra Ciudad de México, como es el caso del denominado hostigamiento coercitivo, para dotar a las autoridades encargadas de la prevención, investigación y sanción de este delito a nivel local, de una base legal suficiente para actuar en los casos en que la conducta no ha derivado en una extorsión, en términos de la ley general vigente, así como para establecer un mayor margen de protección para las víctimas, es por ello que la presente Iniciativa propone la adición en el Código Penal para el Distrito Federal de dicho tipo penal, tutelando los bienes jurídicos paz y seguridad de las personas, a fin de salvaguardar en medida idónea sus derechos e imponiéndose penas justas, equitativas y proporcionales a los perpetradores de la norma.

### **III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.**

La extorsión es un delito sumamente lesivo, de alto impacto, en el que una persona usa amenazas o coerción para obtener dinero, bienes o servicios de otra persona a cambio de evitarle daño o perjuicio. Es una acción ilegal, y aun es considerado delito en la Ciudad de México y en muchos sistemas legales estatales y el nacional.

La clasificación de los delitos de alto impacto, según criterio del Centro de Investigación para el Desarrollo (CIDAC), “son aquellas conductas que, por la gravedad de sus efectos y sus altos niveles de violencia e incidencia, contribuyen a la percepción



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

de inseguridad y vulneración de la sociedad.”<sup>1</sup> En este mismo orden de ideas, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala define a los delitos de alto impacto como “... aquellos que por el bien jurídico tutelado que dañan, la forma en que se cometen y la conmoción social que generan, además del sentimiento de inseguridad, se han señalado como de alto impacto.”<sup>2</sup>, lo que, en observancia al principio de lesividad en materia penal, es deber del poder legislativo legislar penalmente conductas de alto impacto, que justificadamente daña bienes jurídicos relevantes.

El Gobierno de la República, recientemente, “... ha catalogado a varios delitos como de alto impacto porque afectan gravemente a la sociedad mexicana. Esta lista incluye los delitos de homicidio doloso, feminicidio, lesiones dolosas, secuestro, extorsión y robos con violencia. La lista de delitos de alto impacto no sólo abarca crímenes violentos, sino también aquellos que tienen un impacto económico y social significativo y aumentan la percepción de inseguridad entre la población.”<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Secretaría de seguridad y paz del Estado de Guanajuato, “La estrategia de la disminución de los delitos de alto impacto”, <https://seguridad.guanajuato.gob.mx/la-estrategia-de-la-disminucion-de-los-delitos-de-alto-impacto/#:~:text=La%20clasificaci%C3%B3n%20de%20los%20delitos,y%20vulneraci%C3%B3n%20de%20la%20sociedad>, (fecha de consulta: 19 de abril de 2025).

<sup>2</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública “CAPACITACION FASP Y FORTASEG”, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/Reglamentos/FortalecimientodelasUnidades.pdf>, p.2, (fecha de consulta: 19 de abril de 2025).

<sup>3</sup> El Economista, “Caen delitos de alto impacto, otros suben y la cifra negra persiste”, <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/caen-delitos-alto-impacto-otros-suben-y-cifra-negra-persiste-20241030-732118.html#:~:text=El%20gobierno%20federal%20ha%20catalogado,extorsi%C3%B3n%20y%20robos%20con%20violencia>, (fecha de consulta: 19 de abril de 2025).



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



## Clasificación de los Delitos

De acuerdo a la definición de Delitos de Alto impacto. El Consejo Ciudadano considera 21 delitos de alto impacto los cuales impactan de forma negativa la percepción de seguridad de los individuos.

Clasificándose en 3 grupos aquellos que causan violencia, lo que generan alguna afectación económica y los asociados a un entorno urbano.



Fuente: Consejo Ciudadanos, [https://consejociudadanomx.org/media/pdf/rep-noviembre-2019/25-disi\\_ejecutivo\\_octubre.pdf](https://consejociudadanomx.org/media/pdf/rep-noviembre-2019/25-disi_ejecutivo_octubre.pdf)

Ante un notable avance en la denuncia y persecución de estos delitos, la Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha previsto en la Estrategia Nacional de Seguridad el combate a la extorsión como una tarea primordial. Para este fin, ha dispuesto que los esfuerzos de los tres poderes, a los tres niveles, se coordinen con el fin de prevenir, investigar y sancionar los delitos en esta materia.

En este contexto, el 09 de octubre de 2025 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación múltiples reformas constitucionales, entre ellas la que reformó el artículo 73 de la Constitución Federal, para dotar al Congreso de la Unión de facultades para expedir la legislación general en materia de extorsión. Ante esta



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



innovación constitucional, la legislación general se encuentra conformada con tipos penales y sus sanciones de naturaleza paradigmática en combate a la extorsión, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y sus municipios.

Como parte de la reforma, el Congreso de la Unión expidió la nueva legislación, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2025, bajo la denominación de **LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, reglamentada su aplicación mediante los siguientes artículos transitorios:

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Cuarto.** En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el órgano jurisdiccional, podrá efectuar la traslación del tipo en beneficio de la persona a sentenciar, de conformidad con la conducta delictiva de extorsión, sus modalidades o agravantes que se hayan acreditado.

Tratándose de persona sentenciada, el juez de ejecución podrá considerar la revisión de las penas que se hayan impuesto para efectuar, en su caso, la traslación del tipo, siempre que la conducta, modalidades o agravantes proceda y resultase en su beneficio.

**Quinto.** Las disposiciones relativas a los delitos de extorsión previstas tanto en el Código Penal Federal como en la legislación penal local vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por el delito de extorsión, sus modalidades, agravantes y sanciones, salvo lo dispuesto en el artículo anterior en lo relativo a la traslación del tipo y adecuación de la pena.



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Los procedimientos penales en materia de extorsión, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia del mismo.

**Sexto.** En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas procederán a hacer las reformas legales para armonizarlas con el presente Decreto.

...<sup>4</sup>

Posteriormente, la Presidenta de la Republica presidió la 52<sup>a</sup> Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, evento en el que se dieron a conocer notables avances en la materia, reportando la detención de 600 personas en 22 entidades, por los delitos de extorsión y durante dicho Consejo Nacional, se acordó que las entidades federativas realizarían la homologación de su legislación local. Siendo esto bastante razonable y necesario, ya que dicho fenómeno delictivo, es una conducta que, con sus particularidades, se presenta en diversas regiones del planeta.

En México, por su parte, se tiene registro a través de la **ENCUESTA NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA (ENVIPE) 2024**<sup>5</sup> del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de los siguientes datos:

- *En 2023, 27.5 % de los hogares en México tuvo, al menos, una o uno de sus integrantes como víctima del delito.*
- *Hubo 21.9 millones de víctimas de 18 años y más. La tasa de prevalencia delictiva fue de 23 323 víctimas por cada 100 mil habitantes, cifra superior respecto a 2022.*

<sup>4</sup> Art. Transitorios 1, 2, 3, 4, 5 y 6, Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPISDME.pdf> (fecha de consulta: 19 de abril de 2025).

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ENVIPE 2024, levantada del 04 de marzo al 26 de abril de 2024, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE\\_24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf) (fecha de consulta: 19 de abril de 2025).



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

- *Los delitos más frecuentes fueron fraude, robo o asalto en calle o transporte público y extorsión.*
- Ocurrieron 31.3 millones de delitos: 92.9 % no se denunció o la autoridad no inició una carpeta de investigación. Este subregistro se denomina cifra oculta o cifra negra.<sup>6</sup>

Énfasis añadido.

Atento a ello, y al efecto de paliar necesidades sociales derivadas de acciones violentas que vulneran derechos de personas y no se encuentran normadas penalmente y que, además, son un grave flagelo para el desarrollo pleno de la vida cotidiana de los individuos, debemos realzar los ajustes legislativos necesarios para disminuir e inhibir la incidencia de estos ilícitos y, de esta manera, buscar reducir la delincuencia que tanta incertidumbre e inseguridad causa a la ciudadanía.

Por otra parte, y en atención de la creación de delitos, es dable tener en cuenta que el Parámetro de regularidad constitucional aplicable al principio de mínima intervención del derecho penal, guarda estrecha relación con el principio de *ultima ratio* del derecho penal que consiste en la exigencia de que el derecho punitivo solamente intervenga en casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes, dejando a otras áreas del derecho la sanción de perturbaciones menos lesivas al orden jurídico.

Por ende, el derecho penal regula, en función garantista del tipo, el hecho de proporcionar a las personas la suficiente certeza de legalidad en el ejercicio del derecho punitivo, que es la fuerza más contundente del Estado para la pretendida afectación legal de sus derechos y en favor de la protección más amplia de sus bienes jurídicos, cuya

---

<sup>6</sup> *Op. cit.* p.1.



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

legislación, para su debida salvaguarda, debe imponer al sujeto que la transgrede la norma penal, una serie de sanciones tendientes, entre otros fines de la pena, a inhibir su comisión, como es el caso de aquellos que tutelan los bienes jurídicos como la paz y la seguridad de las personas.

Los actos tendientes a transgredir los bienes jurídicos antes mencionados, por sus connotaciones y efectos adversos a los derechos fundamentales, son de trascendencia para el derecho internacional, el cual ha sido claro en que el Estado mexicano y demás Estados parte, poseen la obligación de prevenir, investigar y juzgar los actos que vulneren derechos humanos para sancionar a los responsables de la comisión de los mismos y procurar la reparación integral a las víctimas, como parte de su obligación de garantizar la existencia de un Estado protector de derechos de las personas.

La **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS** dispone en su artículo 3 que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”<sup>7</sup>, concibiendo al conjunto de prerrogativas contenidos en dicha norma, como aquellas tendientes a velar por la integridad corporal, la dignidad humana y el acceso a una vida libre de violencia. El **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**, establece en su preámbulo, “... que la libertad, la justicia y la paz tienen como base el reconocimiento de la dignidad de todos los seres humanos y de sus derechos inalienables, es decir, de sus derechos humanos”<sup>8</sup>, y el artículo 5 de la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

<sup>7</sup> Art. 3, Declaración Universal de Derechos Humanos, p. 2, disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/discapacidad/declaracion\\_u\\_dh.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/discapacidad/declaracion_u_dh.pdf) (fecha de consulta: 20 de abril de 2026).

<sup>8</sup> Preámbulo, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, p. 7, disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7\\_Cartilla\\_PIDESCyPF.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf) (fecha de consulta: 20 de abril de 2026).



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

dispone que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”<sup>9</sup>, con lo cual, se reafirma la idea de la naturaleza protectora estatal en favor de los derechos de la persona humana y su obligación de protegerlos, promoverlos, respetarlos y garantizarlos, como dispone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así que, la paz y la seguridad de las personas, como también de modo interseccional y transversal la dignidad humana, el acceso a una vida libre de violencia y la seguridad colectiva, son bienes jurídicos y prerrogativas fundamentales que todo Estado democrático de derecho debe tutelar como condiciones mínimas esenciales para el ejercicio pleno de los derechos humanos del gobernado y, consecuencia, en materia penal, el bien jurídico protegido cumple funciones legitimadoras de normas penales, porque es el Estado el que detenta en forma monopólica el control penal y es quien determina los bienes que serán protegidos y la forma e intensidad de su protección conforme a la *última ratio*, ya que es necesario, en un Estado democrático de Derecho, que las decisiones que ello supongan sean racionalmente justificadas.

Atento a ello, el principio de lesividad en materia penal consiste en el deber del legislador para sancionar penalmente aquellas conductas que justificadamente dañen bienes jurídicos relevantes, ya sean de titularidad individual o colectiva, pues su aplicación, tiene por consecuencia la exclusión de conductas en las que no se aprecia un daño o puesta en peligro de bien jurídico tutelado, y por lo cual, cabe traer a colación la jurisprudencia de rubro **BIEN JURÍDICO TUTELADO. PARA DETERMINARLO COMO MERCEDOR DE LA PROTECCIÓN POR LAS NORMAS PENALES, EL PODER**

<sup>9</sup> Art. 5, Convención Americana sobre Derechos Humanos, p. 3, disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf) (fecha de consulta: 20 de abril de 2026).



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**LEGISLATIVO DEBE JUSTIFICAR SU IMPORTANCIA SOCIAL SUFICIENTE Y LA NECESIDAD DE SU PROTECCIÓN PENAL**, mediante la cual, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, para la imposición de un bien jurídico como merecedor de protección por las normas penales, es indispensable que los presupuestos relativos a su importancia social suficiente y necesidad de protección penal hayan pasado por un ejercicio auténtico de discusión y consenso en sede legislativa:

**Hechos:** Una persona dedicada a la prestación del servicio público de transporte promovió juicio de amparo indirecto en el que reclamó, entre otros artículos, el 250 Ter del Código Penal para el Estado de Baja California por estimarlo incompatible con los principios de lesividad e intervención mínima, en relación con el de proporcionalidad en materia penal. La persona Juzgadora de Distrito sobreseyó en el juicio; inconforme la parte quejosa interpuso recurso de revisión. El Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento levantó el sobreseimiento.

**Criterio jurídico:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, para la imposición de un bien jurídico como merecedor de protección por las normas penales, es indispensable que los presupuestos relativos a su importancia social suficiente y necesidad de protección penal hayan pasado por un ejercicio auténtico de discusión y consenso en sede legislativa.

**Justificación:** La Primera Sala, en la jurisprudencia 1a./J. 114/2010 de rubro: "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", determinó que las autoridades legislativas están obligadas a justificar, en todos los casos y en forma expresa, las razones del establecimiento de las penas y el sistema de su aplicación cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Así, para la definición legislativa de un bien jurídico como tutelable por las normas penales, dentro de ese ejercicio de justificación se encuentra la obligación de los órganos legislativos de motivar la importancia social suficiente del bien en cuestión y la necesidad de su protección por las normas penales. Ahora bien, la autoridad legislativa correspondiente, para justificar la importancia social suficiente del bien jurídico en cuestión, debe realizar lo siguiente: a) identificar el fundamento constitucional sustantivo del bien cuya protección penal se pretenda; b) realizar un ejercicio reflexivo tendente a reconocer si se trata de un bien considerado socialmente como indiscutido, en la medida en que pertenece a una conciencia social determinada y cuya vulneración implique una afectación directa sobre la individualidad de las personas; y, c) identificar y graduar la afectación real que la conducta que se pretende disuadir ha provocado, provoca o puede llegar a provocar sobre el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Por otro lado, la autoridad legislativa, para justificar la necesidad de proteger el bien jurídico en cuestión por las normas penales, debe demostrar que son insuficientes otros medios de defensa menos lesivos de los derechos humanos de las personas, particularmente, la libertad personal; para lo cual se debe 10



## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

considerar seriamente que la protección penal de un bien sólo es necesaria frente a formas de ataque que son especialmente peligrosas y efectivamente lesivas de un bien jurídico o que lo colocan suficientemente en peligro de ser lesionado; además de que la medida penal debe constituirse siempre como la más ventajosa para la protección del bien jurídico en cuestión dentro de todas las alternativas posibles y existentes en el propio ordenamiento.<sup>10</sup>

Con la nueva legislación general en materia de extorsión, es evidente que comenzará a disminuir la incidencia delictiva, pues esta parte de reconocer el fenómeno delictivo como un proceso complejo que debe atenderse desde diferentes ámbitos, no solamente desde el proceso penal. La inteligencia, el fortalecimiento de la cultura de la denuncia, la actuación oficiosa de la autoridad, la sanción más severa de las conductas y un sinnúmero de elementos virtuosos de esta reforma no permiten, sin embargo, actuar anticipadamente, en los casos en que es latente el riesgo en que se colocan los bienes y la integridad de la víctima, pero no se actualiza el delito de extorsión, por no materializarse aun un daño a la víctima u obtenerse un beneficio por el delincuente.

Con la entrada en vigor de la Ley General en materia de extorsión, se abre una ventana de oportunidad para regular conductas no contempladas en dicha ley general y que acontecen diariamente en nuestra Ciudad de México, como es el caso del denominado hostigamiento coercitivo, para dotar a las autoridades encargadas de la prevención, investigación y sanción de este delito a nivel local, como una base legal suficiente para actuar en los casos en que la conducta no ha derivado en una extorsión, en términos de la ley general vigente, así como de establecer un mayor margen de protección para las víctimas, es que se propone la inordinación de dicho tipo penal que tutele los bienes jurídicos paz y seguridad de las personas, para salvaguardar en medida idónea y eficaz a los derechos de las personas, imponiéndose penas justas, equitativas

<sup>10</sup> Tesis 1a./J. 87/2024 (11a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. II, mayo 2024, p. 1477, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028864> (fecha de consulta: 20 de abril de 2026).



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



y proporcionales a los perpetradores de tal ilícito, conforme al artículo 22 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, siendo acorde con el bien jurídico afectado ya señalado.

La propuesta que se plantea tiene como fin garantizar que, aun en los casos en que las conductas delictivas no encuadren en el tipo penal de extorsión (a partir de la legislación general), la ley prevea una sanción para esas conductas, tipificándolas como delictivas, en tanto son antijurídicas y causan una lesión a los bienes jurídicamente tutelados ya mencionados, como se muestra a continuación en el siguiente esquema dogmático elemental y característico:

ELEMENTO	HOSTIGAMIENTO COERCITIVO (PROPUESTO)
<b>Bien jurídico</b>	Tranquilidad y seguridad personal
<b>Verbo rector</b>	Pretender obligar
<b>Nivel de ejecución</b>	Delito de peligro al pretender obligar / tentado
<b>Resultado exigido</b>	No
<b>Tipo de delito</b>	Peligro concreto
<b>Violencia física</b>	Sí (elemento central)
<b>Violencia moral</b>	Sí



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

<b>Intensidad de la conducta /lesividad</b>	Media a alta
<b>Finalidad del agente/ sujeto activo</b>	Obligar (coacción)
<b>Propósito requerido</b>	Implícito (coerción)
<b>Beneficio patrimonial</b>	No requerido
<b>Beneficio no patrimonial</b>	Puede estar implícito
<b>Daño como resultado</b>	No requerido
<b>Necesidad de que la víctima actúe</b>	No (basta intento)
<b>Fracaso de la conducta</b>	Es el núcleo del tipo
<b>Interpósita persona</b>	<b>Sí (expreso)</b>
<b>Extorsión sin violencia</b>	Hay violencia física o moral
<b>Violencia sin resultado</b>	<b>Sí tiene violencia con resultado</b>
<b>Grado de afectación</b>	Riesgo real a la libertad o a la seguridad
<b>Pena (aprox.)</b>	Media
<b>Función en sistema</b>	Puente (zona gris)

El contenido del tipo penal implica que se sancione penalmente a las personas que, haciendo uso de violencia física o moral, pretenda obligar a alguien más a dar, hacer, 13



## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

dejar de hacer o tolerar algo, sin la acreditación de la existencia de un daño o perjuicio o siquiera de un beneficio o lucro a favor del sujeto activo o de una tercera persona.

Por ello, las penas que se plantean, aun como resultado de calificativas, facilitarán a las autoridades su deber prevenir, investigar y sancionar todo acto trascendente para el derecho penal, incluyendo reformas o adiciones a las leyes penales, con el fin, como se ha hecho énfasis, de prevenir, sancionar y erradicar las expresiones de su vulneración, protegiéndolo de manera ejemplar y adoptar medidas justas para que los perpetradores se abstengan de vulnerar dichos bienes jurídicos; siendo adecuado para ello, que el legislador haga un análisis a partir de un orden general establecido en el sistema para que, de forma aproximada, pueda determinar una pena adecuada y proporcional en términos de la lógica de niveles ordinales, como lo ha señalado la Suprema Corte en la tesis de rubro **PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS. SU ESTUDIO DEBE LLEVARSE A CABO ATENDIENDO A LOS NIVELES ORDINALES Y NO A LOS CARDINALES O ABSOLUTOS DE SANCIÓN:**

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte la complejidad de establecer un sistema de proporcionalidad de las penas que obedezca a una lógica estricta de proporcionalidad en términos de niveles cardinales o absolutos de sanción, propia de la corriente retribucionista, es decir, un sistema en el que se distribuye la pena de acuerdo con principios de justicia derivados de las intuiciones compartidas por la comunidad. Así, de acuerdo con este modelo, la sociedad y el legislador deben asegurarse de que el delincuente reciba la pena que lo sitúe en el puesto cardinal que le corresponde en atención a su culpabilidad exacta, de conformidad con las definiciones soberanas. Sin embargo, esta concepción es criticable porque puede derivar en resultados que, si bien reflejan las intuiciones de justicia de la comunidad, pueden ser injustos medidos con el baremo de una verdad trascendente en términos de justicia, debido al elevado nivel de subjetividad que implica. Por el contrario, resulta más adecuado hacer un juicio de proporcionalidad de las penas en términos de una lógica de niveles ordinales, es decir, realizar el análisis a partir de un orden general establecido en el sistema de acuerdo a la escala prevista por el legislador en grandes renglones, para que, de forma aproximada, pueda determinarse qué pena es la adecuada. De este modo, es más fácil identificar si el principio de proporcionalidad se ha violado cuando un delito de determinada entidad, ubicado en sentido ordinal dentro de un subsistema de penas, se sale de ese orden y se le asigna una pena superior; además, este modelo ofrece ventajas, como que las personas condenadas



## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

por delitos similares deben recibir sanciones de gravedad comparable y por delitos de distinta gravedad penas cuya onerosidad esté correspondientemente graduada.<sup>11</sup>

El principio de proporcionalidad de las penas establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Bajo esta premisa, se plantea la necesidad de señalar en el artículo 209 TER que será la norma propuesta para contener al delito de hostigamiento coercitivo, una pena de tres a siete años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización y que, a su vez, será agravada en una mitad cuando concorra una serie de conductas de mayor lesividad a la víctimas, como es el caso de la perpetración del injusto a personas en condición de vulnerabilidad o se haga uso de medios comisivos que ponga en mayor peligro los bienes jurídicos protegidos. Todo esto, con el fin teleológico de proteger en mejor medida a la ciudadanía, siempre en estricta observancia al principio de proporcionalidad, el cual considera que, para la determinación de las penas, debe tomarse en cuenta la importancia social del hecho que se busca sancionar, así como la peligrosidad criminal del individuo.

Así mismo, para llegar a o anterior, se ha tenido presente un segundo aspecto de los límites de la pena, que alude a realizar una comparativa de niveles ordinales de la pena, la cual consiste en identificar si las penas que se buscan fijar corresponden de manera consistente y congruente al que se ha previsto para la ofensa de bienes jurídicos similares, es decir, para determinar la proporcionalidad de la pena no se puede realizar a partir del análisis aislado de la norma, sino que debe efectuarse al comparar la pena que

<sup>11</sup> Tesis 1a. CCCX/2014, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, septiembre de 2014, p. 589, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007341> (fecha de consulta: 20 de abril de 2026).



## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

se examina con las asignadas a otros delitos de gravedad similar, como lo has señalado la Suprema Corte en la jurisprudencia de rubro **PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY**, que dispone:

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.<sup>12</sup>

De igual manera, se ha hecho presente que la pena a determinar debe ser: 1) justa, 2) necesaria, 3) socialmente útil; 3) aplicada con respeto a los derechos humanos y 4) lo que merece el sujeto de acuerdo con el grado de culpabilidad, y en el caso concreto del delito de hostigamiento coercitivo, se considera que las penas propuestas cumplen los criterios determinados por el principio de proporcionalidad, toda vez que se ha detectado que de manera recurrente, las personas detenidas por la comisión de dicho conducta, que en su móvil de actuación, manifiestan pertenecer a bandas u organizadas cuya

<sup>12</sup> Tesis 1a./J. 114/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXIII, enero de 2011, p. 340, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163067> (fecha de consulta: 20 de abril de 2026).



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



finalidad es cometer reiteradamente tales acciones, lo que pone en evidencia la necesidad de intervención por parte del Estado para evitar la vulneración de los bienes jurídico referido en el delito propuesto.

De este modo, la presente iniciativa pretende legislar sobre la ley penal aplicable a esta capital del país, adicionando su contenido en los términos expuestos, para que con ello, se protejan en forma amplia los bienes jurídicos tutelados en su **CAPÍTULO I BIS HOSTIGAMIENTO COERCITIVO** al **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO** del **LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL**, imponiendo penas justas y proporcionales a los perpetradores del ilícito, como a continuación se señala:

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>NORMA VIGENTE.</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN.</b>
<b>Sin correlativo.</b>	<b>CAPÍTULO I BIS HOSTIGAMIENTO COERCITIVO</b>
<b>Sin correlativo.</b>	<b>ARTÍCULO 209 TER. – Al que, mediante violencia física o moral, por sí o interpósita persona, pretenda obligar a otro a hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión, se le</b>



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**impondrán de tres a siete años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.**

**La pena prevista para este delito se aumentará hasta en una mitad cuando:**

**I. Se empleen armas o instrumentos peligrosos u otro objeto con apariencia, forma o configuración de arma de fuego;**

**II. Se utilice a personas menores de edad;**

**III. La víctima sea persona mayor, con discapacidad, niña, niño, adolescente o mujer embarazada;**

**IV. Se empleen imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual íntimo, ya sean reales o simuladas;**



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



	<p><b>V. El sujeto activo se encuentre privado de la libertad en algún centro penitenciario o de reinserción social;</b></p> <p><b>VI. El sujeto activo sea servidor público y cometa el delito con motivo de sus funciones; o,</b></p> <p><b>VII. La comisión del delito tenga como finalidad impedir la denuncia de un delito o participar en algún proceso judicial o administrativo.</b></p> <p><b>En los casos a que se refiere la fracción VI de este artículo, además de la pena privativa de la libertad, se impondrá como pena la destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público hasta por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.</b></p>
--	---

## IV. PERSPECTIVA DE GÉNERO.



## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar todo tipo de violencia incluso, aquellas por razón de género, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.

Así mismo, se consideró la forma en que puede afectar de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo la noción de igualdad, equidad y no discriminación, ya que, a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca visibilizar un problema que aqueja a las minorías, y se propone responsablemente una forma de solución el problema planteado, sin que se vea afectada la perspectiva de género.

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a aquellas personas a las que se relaciona con la presente.

### V. MARCO CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONAL.

En el ámbito doméstico, tenemos a los artículos 1, 14, 16, 18, 19, 20, 22 y 23, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que el Derecho Internacional, se dispone a la Carta de las Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Protocolo Facultativo del Pacto

20



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, entre otros.

## VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Código Penal para el Distrito Federal.

## VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

### DECRETO:

**ÚNICO.** – Se adiciona el **CAPÍTULO I BIS HOSTIGAMIENTO COERCITIVO** al **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO** del **LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL** y el **ARTÍCULO 209 TER**, al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO I BIS

### HOSTIGAMIENTO COERCITIVO

**ARTÍCULO 209 TER.** – **Al que, mediante violencia física o moral, por sí o interpósita persona, pretenda obligar a otro a hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión, se le impondrán de tres a siete años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.**



## **DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**



**La pena prevista para este delito se aumentará hasta en una mitad cuando:**

**I. Se empleen armas o instrumentos peligrosos u otro objeto con apariencia, forma o configuración de arma de fuego;**

**II. Se utilice a personas menores de edad;**

**III. La víctima sea persona mayor, con discapacidad, niña, niño, adolescente o mujer embarazada;**

**IV. Se empleen imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual íntimo, ya sean reales o simuladas;**

**V. El sujeto activo se encuentre privado de la libertad en algún centro penitenciario o de reinserción social;**

**VI. El sujeto activo sea servidor público y cometa el delito con motivo de sus funciones; o,**

**VII. La comisión del delito tenga como finalidad impedir la denuncia de un delito o participar en algún proceso judicial o administrativo.**

**En los casos a que se refiere la fracción VI de este artículo, además de la pena privativa de la libertad, se impondrá como pena la destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público hasta por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.**



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



## VIII. TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

## IX. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

Dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 28 días del mes de abril de 2025.

**A T E N T A M E N T E.**

**ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.  
DIPUTADO.**

Certificado de firma 23/04/2026 21:31

Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado
<b>Identificador:</b> 69EAE3AA6DEF58254A30AC51 <b>Nombre y extensión:</b> INICIATIVA DE REFORMA Y ADICION AL CPDF.pdf <b>Descripción:</b> <b>Cantidad de páginas:</b> 3 <b>Estado:</b> Firmado <b>Firmantes:</b> 1 <b>Huella digital del contenido del documento original:</b> 25bb9012bc1794ad96df51157c0b5655cb7813c6f6606422439b8d241607198d <b>Huella digital del contenido del documento firmado:</b> 96165d5a77ad031d34ad07d1ab3d1fe258ad61a5c7bcd30da29e687d7cd6eba8	<b>Nombre:</b> Alberto Martínez Urincho <b>Compañía:</b> SR LUZ SA DE CV <b>Correo electrónico:</b> alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx <b>Teléfono:</b>  <b>Dirección IP:</b> 2806:105e:12:bd38:a055:8172:455d:e210  <b>Fecha y hora de emisión</b> (America/Mexico_City): 23/04/2026 21:29

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
<b>Fecha de emisión:</b> 24/04/2026 03:31:51 UTC (23/04/2026 21:31:51 Hora local de la Ciudad de México) <b>Nombre y extensión:</b> 3f1a6efb-7fe7-4a2e-8089-3e0e95d3a2e9.cons <b>Huella digital contenida en la constancia:</b> 96165d5a77ad031d34ad07d1ab3d1fe258ad61a5c7bcd30da29e687d7cd6eba8	<b>Prestador de Servicios de Certificación (PSC):</b> PSC WORLD S.A. DE C.V. <b>Certificado PSC válido desde:</b> 2017-07-19 <b>Certificado PSC válido hasta:</b> 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Alberto Martínez Urincho		
Atributos	Firma	Fecha
<b>Tipo de actuación:</b> Por su Propio <b>Derecho</b> <b>Compañía:</b> <b>Método de notificación:</b> Correo <b>Correo:</b> alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx <b>Teléfono:</b> <b>Emisor de la firma electrónica:</b> Dibujada en dispositivo <b>Plataforma:</b> https://app.con-certeza.mx	<b>ID:</b> 69EAE42077A60862B6365A06 <b>IP:</b> 2806:105e:12:bd38:a055:8172:455d:e210  <div style="border: 1px dashed blue; padding: 5px; display: inline-block;">                     Firma con texto  <i>Alberto Martínez Urincho</i> </div>	<b>Enviado:</b> 23/04/2026 21:31:05 <b>Aceptó Aviso de Privacidad:</b> 23/04/2026 21:31:45 <b>Visto:</b> 23/04/2026 21:31:45 <b>Confirmado:</b> 23/04/2026 21:31:45.402 <b>Firmado:</b> 23/04/2026 21:31:45.403

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

